

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

20ma Asamblea  
Legislativa



1ra Sesión  
Ordinaria

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### JUEVES, 8 DE MAYO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 32</b>  <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<b>SALUD</b>  <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, según enmendada, a los fines de añadir el Virus del Papiloma Humano (VPH) entre las enfermedades contras las cuales los estudiantes deben ser inmunizados en las escuelas dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico y establecer el requerimiento de esta vacuna de forma compulsoria; y para otros fines relacionados.
<b>P. del S. 185</b>  <i>(Por el señor Toledo López)</i>	<b>DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO</b>  <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la celebración del “Foro Anual de los Pequeños y Medianos Negocios”, a llevarse a cabo en el mes de mayo de cada año durante la “Semana de los Pequeños Negocios”, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés para los dueños y operadores de microempresas, pequeños y medianos

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 205</b>	<b>DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO</b>	negocios y las correspondientes asociaciones que los agrupan, entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y el denominado sector de las "PyMES" en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Toledo López)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", a los fines de responsabilizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de la organización de una feria anual de productos "Hechos en Casa" u "Home Made", a llevarse a cabo durante la "Semana de los Pequeños Negocios", en el mes de mayo de cada año; y para otros fines relacionados.
<b>P. del S. 318</b>	<b>SALUD</b>	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", para facultar al Secretario de Salud a emitir licencias provisionales a los profesionales de la salud y médicos, siempre que exista una declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos, por el Gobernador de Puerto Rico o por el Secretario de Salud, mientras dure la emergencia; y para otros fines.
<i>(Por el señor Morales Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 112	ASUNTOS INTERNOS	<p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre los efectos <del>que ha tenido en Puerto Rico, la puesta en vigor de la política pública promulgada al amparo de la implementación</del> de la Ley 247-2015, conocida como, “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico”, y <del>corroborar</del> <u>evaluar</u> el cumplimiento de <del>la misma, en lo que respecta a la creación y funcionamiento de los programas de sus disposiciones, particularmente en cuanto al</del> reciclaje de bolsas plásticas <del>que se suponen establezcan por parte de</del> los establecimientos comerciales, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, <del>para proveer a los clientes de los mismos, la facilidad de devolver cualquier bolsa plástica limpia que se encuentre en su poder; y para otros fines relacionados.</del></p>
<i>(Por la señora Moran Trinidad)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 132	ASUNTOS INTERNOS	<p>Para ordenar a la Comisión de <del>Bienestar Social y Familia, Mujer,</del> <u>Bienestar Social y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional</u> del Senado de Puerto Rico, <del>a</del> realizar una investigación y análisis fiscal sobre la viabilidad de <del>crear</del> <u>establecer</u> un programa <del>piloto</del> de Servicios de Asistencia Personal para Adultos Mayores; <u>para que familiares o allegados puedan ser contratados para brindar servicios de cuidado a sus adultos mayores; e</u> identificar fondos para ello en la Administración de Familias y Niños (ADFAN); <del>y otros asuntos.</del></p>
<i>(Por la señora Román Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 159	<b>DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO</b>	Para derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.
<i>(Por el señor Morey Noble)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 32**

**INFORME POSITIVO**

/ de <sup>mayo</sup> de 2025

2025ECIBIDOMAY1am11:27:31  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 32**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 32** propone enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, según enmendada, a los fines de añadir el Virus del Papiloma Humano (VPH) entre las enfermedades contras las cuales los estudiantes deben ser inmunizados en las escuelas dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico y establecer el requerimiento de esta vacuna de forma compulsoria; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, con la aprobación de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, se implementó la política pública del Estado en relación con las inmunizaciones compulsorias en niños preescolares y estudiantes de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, dentro del territorio de Puerto Rico.

El Virus del Papiloma Humano (VPH), por ser altamente transmisible, se considera la infección de transmisión sexual más común a nivel mundial, afectando tanto a hombres como a mujeres. Aproximadamente ocho de cada diez personas están en riesgo de contraer el virus a lo largo de sus vidas. En los Estados Unidos, cada año alrededor de 17,000 mujeres desarrollan cánceres relacionados con el VPH, siendo el cáncer de cuello uterino el más frecuente. También, unos 9,000 hombres contraen cánceres asociados al VPH, destacando los cánceres en la parte posterior de la garganta, lengua y amígdalas. Estos datos refuerzan la importancia de la vacunación contra el VPH, dado que las infecciones que causan la mayoría de estos cánceres pueden prevenirse mediante la vacunación.



Para abordar la posible propagación del VPH en nuestra población, se aprobaron la Ley Núm. 9-2010 y la Ley Núm. 192-2012, que incluyeron esta vacuna en la cobertura de los planes médicos privados. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Estado y el aumento en las tasas de cáncer asociadas al VPH, así como las recomendaciones de organismos de salud como la Academia Americana de Pediatría, la Academia Americana de Médicos de Familia y la Sociedad de Medicina y Salud Adolescente, la vacunación contra el VPH no es actualmente obligatoria.

Consciente de los riesgos significativos para la salud pública que representa el contagio del VPH y de su impacto negativo en la salud de los jóvenes, esta Asamblea Legislativa considera necesario implantar la vacunación compulsoria contra el VPH. Esta medida preventiva contribuirá a reducir la incidencia de cánceres asociados al VPH y a mejorar la salud de la población en general.

#### ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 32**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes

gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Salud, Departamento de Educación, Administración de Seguros de Salud (ASES), Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y VOCES: Coalición de Inmunización y Promoción de la Salud.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Comisión de Derechos Civiles; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

### DEPARTAMENTO DE SALUD



Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, **el Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, el Dr. Víctor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

El Departamento de Salud resaltó ser la única entidad cuya obligación ineludible es garantizar la salud de toda la población, siendo responsable de la regulación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con los asuntos de salud integral en la Isla. Enfatizó, que esta labor no se limita a la intervención a través de la implementación de políticas públicas, sino que también abarca un enfoque preventivo al examinar los factores que constituyen los determinantes sociales de la salud, los cuales influyen en el desarrollo de dichas políticas. Desde esta óptica, reconoce y defiende la salud como un derecho fundamental de todos los individuos en todas las dimensiones que abarca.

Acentuó, que la vacunación constituye una de las intervenciones más significativas en el ámbito de la salud pública y es un elemento esencial de la medicina preventiva. En cuanto a esto, recordó que la implementación de vacunas para la prevención de enfermedades infecciosas ha llevado a una reducción notable en la incidencia de enfermedades, discapacidades y mortalidad a nivel global.

Según informó, la División de Vacunación, que forma parte de la Secretaria Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública (SAVPSP) del Departamento de Salud, tiene como objetivo primordial la prevención del surgimiento de casos de enfermedades prevenibles, tales como sarampión común, sarampión alemán, paperas, polio, difteria,

tétano, pertusis (tosferina), hepatitis B, hepatitis A, varicela, Rotavirus, influenza, la enfermedad invasiva causada por las bacterias, Haemophilus Influenzae tipo B, Streptococcus pneumoniae y Meningococo. Así como, la infección causada por tipos oncogénicos del Virus del Papiloma Humano, asociados al desarrollo de cáncer.

En este sentido, el Departamento de Salud de Puerto Rico, a través de su División de Vacunación, ha instituido la implementación de programas de vacunación y ha formulado políticas públicas que abordan cada una de las vacunas recomendadas.

En relación con el Virus del Papiloma Humano (VPH), comentó que es un virus de alta transmisibilidad y se clasifica como la infección de transmisión sexual más comúnmente reportada. Añadió, que las infecciones persistentes por este virus pueden dar lugar a cánceres, como el de cuello uterino en mujeres y otros tipos de cáncer en ambos sexos, incluyendo el cáncer anal y aquellos que afectan la boca, la garganta, la lengua y las amígdalas. Reveló. Además, que, en comparación con otros estados y territorios de los Estados Unidos, Puerto Rico presenta una de las tasas más elevadas de cánceres vinculados al VPH, con una incidencia de 13.10 casos por cada 100,000 habitantes. Puerto Rico ostenta la tasa más alta de cáncer de cuello uterino asociado al VPH en el país, con 11.70 casos por cada 100,000 mujeres.

El Departamento de Salud afirmó, que desde el año 2006, se dispone de una vacuna que previene la infección por el VPH, y en Puerto Rico se ha implementado una política pública que promueve su uso entre jóvenes de ambos sexos. Las pautas de vacunación son establecidas por el Departamento de Salud de Puerto Rico, que se basa en las recomendaciones del Comité Asesor en Prácticas de Vacunación (ACIP) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC).

Reiteró, que la vacunación contra el VPH forma parte de las inmunizaciones que el Departamento de Salud de Puerto Rico recomienda para jóvenes a partir de los 11 años, con indicaciones específicas que se extienden hasta los 18 años. Indicó, que la exigencia de inmunización al momento de ingresar a la escuela se considera una estrategia fundamentada en evidencia para mejorar las tasas de vacunación.

Mencionó, que la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, mejor conocida como "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias para Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", confiere al secretario del Departamento de Salud la facultad de decidir qué vacunas deben ser incluidas en la lista

de requisitos para el ingreso escolar. Reveló, que desde 2018, la vacunación contra el VPH se ha añadido a los requisitos de vacunación para la etapa escolar, hasta los 18 años.

El Departamento de Salud también esbozó los datos más actualizados del Registro de Vacunación de Puerto Rico los cuales indican que para el año 2024, el 70% de los adolescentes de 12 años había comenzado la vacunación contra el VPH (una dosis). En el mismo periodo, el 84% de los jóvenes de entre 13 y 17 años había recibido al menos una dosis, mientras que el 69% había finalizado la serie de vacunación contra el VPH.

Concluyó el Departamento, manifestando su concordancia con la intención legislativa del proyecto ante nos, al considerar que las disposiciones propuestas otorgan carácter legal a las decisiones de política pública establecidas desde 2018. En consecuencia, el endosó la medida.

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de Educación** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

En términos generales, considera que las vacunas son medicamentos biológicos que, al ser administrados a una persona sana, provocan la generación de anticuerpos que los protegerán ante futuros contactos con los agentes infecciosos contra los que se vacuna, para de esta manera prevenir la infección o enfermedad. Exteriorizó, que las vacunas constituyen uno de los avances más grandes en la medicina, y ningún otro avance ha logrado salvar tantas vidas como estas ya que muchas de las enfermedades que, en el pasado, provocaban epidemias y causaban la muerte, han sido erradicadas gracias a la vacunación de las poblaciones.

Explicó el Departamento de Educación, que desde el año 1974, existe en Puerto Rico legislación sobre vacunación para lograr que los niños que fueran a comenzar su vida escolar estuvieran debidamente vacunados contra enfermedades que podrían interferir con su desarrollo físico e intelectual. Posteriormente, en el 1983 se aprobó la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, con el propósito de que nuestros niños en edad escolar pasaran por el proceso de vacunación antes de entrar a las escuelas del país. Aseguró, que estas leyes promueven un ambiente escolar saludable que permite que los

niños puedan relacionarse e interactuar efectivamente, así como les provee la tranquilidad a los padres de los estudiantes de saber que el riesgo de que sus hijos se contagien con enfermedades en las escuelas a las que asisten ha sido drásticamente reducido.

Citando al Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) indicó, que reducir y eliminar las enfermedades que pueden prevenirse con las vacunas es uno de los mayores logros en la historia de la salud pública. Es por eso que el Departamento de Educación concurre con que la vacunación es una defensa poderosa, segura y de comprobada eficacia. Es su aspiración que los estudiantes puedan de gozar de un ambiente sano para que puedan desarrollarse plenamente, pero para lograrlo es necesario tomar las medidas necesarias para lograr que las aulas de nuestras escuelas ofrezcan un ambiente óptimo para el aprendizaje. Añadió, que la vacunación temprana prevé el desarrollo de enfermedades y redundante en un proceso educativo mucho más provechoso para nuestros niños y jóvenes.

Concluyó, indicando que la pieza legislativa objeto de evaluación es cónsona con la política pública y metas del Gobierno y el Departamento de Educación, por lo que no tiene reparo en su aprobación.

#### ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva Interina, Lymari Colón Rodríguez, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida, con recomendaciones dirigidas a fortalecer su implementación.

Destacó, que la vacunación obligatoria plantea un balance entre la protección de la salud pública y los derechos individuales. Asimismo, resaltó que el VPH es la infección de transmisión sexual más prevalente a nivel mundial y constituye la principal causa de diversos tipos de cáncer, incluyendo el cáncer cervicouterino, cáncer orofaríngeo, cáncer anal, cáncer de pene, cáncer de vagina y cáncer de vulva. En esa misma línea, expuso, que la vacuna contra el VPH ha demostrado ser altamente efectiva en la prevención de más del 90% de los cánceres asociados a este virus. No obstante, a pesar de la disponibilidad de la vacuna, las tasas de vacunación en Puerto Rico han sido inferiores a

lo esperado, lo que sugiere la necesidad de estrategias adicionales para aumentar la cobertura y reducir la incidencia de cánceres asociados al VPH.

Detalló, que, en Estados Unidos, solo Hawaii, Rhode Island, Virginia y el Distrito de Columbia han implementado requisitos obligatorios de vacunación contra el VPH para estudiantes, mientras que, en otros estados, la vacunación sigue siendo altamente recomendada, pero no obligatoria. ASES es de la opinión que esta realidad, sugiere que la obligatoriedad de la vacuna aún es objeto de debate ya que no cuenta con un consenso generalizado en el ámbito legislativo. Sin embargo, destacó que, a diferencia de otras enfermedades que se transmiten por contrato directo o vía aérea, existen precedentes de vacunación compulsoria contra enfermedades de transmisión no aérea, como la hepatitis B, cuyo objetivo de su implementación fue promover la prevención.



Desde la perspectiva bioética, la ASES expuso que para poder implementar una vacunación obligatoria es necesario garantizar el consentimiento informado. Por ello, considera que la obligatoriedad de la vacuna contra el VPH debe ir acompañada de una estrategia educativa robusta que permita a la población comprender sus beneficios y seguridad. De lo contrario, imponer la vacunación sin una adecuada orientación podría generar resistencia y afectar la percepción pública sobre su importancia. Ante esta realidad, recomendó que la implementación del P. del S. 32 debe ir de la mano de una campaña de concienciación dirigida a padres, estudiantes y profesionales de la salud, enfatizando la seguridad, eficacia y necesidad de la vacuna contra el VPH.

La ASES concluyó su Memorial endosando la medida bajo la condición de que su implementación sea precedida por una amplia campaña educativa. De igual forma, recomendó que el Departamento de Salud, en colaboración con entidades pertinentes, desarrolle estrategias de concienciación dirigidas a la población, enfatizando la seguridad y los beneficios de la vacunación contra el VPH.

#### **OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS (OCS)**

**La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión a favor de la aprobación del P. del S. 32 suscrito por su Comisionado, Lcdo. Alexander S. Adams Vega.

Enfatizó, que el requisito de vacunación que exige el Estado no es absoluto ya que permite exenciones médicas para personas inmunocomprometidas, que estén enfermas al momento de requerir ponerse la vacuna, que son alérgicos a algún componente de la vacuna, así como para las personas que se oponen a las inmunizaciones por motivos religiosos. En ese sentido, recalcó que el Artículo 5 de la Ley 25, *supra*, exime de presentar un certificado de inmunización para admisión o matrícula de aquel estudiante o niño preescolar que presente una declaración jurada de que él o sus padres pertenecen a una organización religiosa cuyos dogmas confligen con la inmunización o de que él o sus padres tienen sinceras creencias o convicciones religiosas que están en conflicto con la inmunización.



La OCS resaltó, que las vacunas son una herramienta efectiva para evitar el riesgo de enfermedades infecciosas prevenibles y que han tenido el efecto de aumentar la expectativa de vida y reducir la mortalidad infantil. Destacó, que actualmente, en Estados Unidos y Puerto Rico, se ha logrado disminuir a través del uso de las vacunas recomendadas por el ACIP, enfermedades tales como: viruela, difteria, tos ferina, tétano, poliomielitis, sarampión, paperas, rubéola, e *Haemophilus influenzae* tipo B (Hib). Enfatizó, que, entre las vacunas incluidas en el calendario de vacunación recomendadas por el ACIP, se encuentra, entre otras, precisamente la del VPH, además de que ha sido recomendada por la Academia Americana de Pediatría (AAP), la Academia Americana de Médicos de Familia (AAFP), la Sociedad de Medicina y Salud Adolescente (SAHM) y los CDC, según destaca el Departamento de Salud en su página sobre su Programa de Vacunación.

Acentuó, que, en aras de garantizar el acceso a las vacunas a toda la población y así promover la salud pública en Puerto Rico, el Artículo 2.050(C)(2) del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico dispone a todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales la obligación de proveer cubierta y no imponer requisitos de compartir costos ("cost-sharing") con respecto a las inmunizaciones para las cuales hay en efecto una recomendación del ACIP y del Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico, siempre y cuando la persona cubierta los reciba de un proveedor participante. En ese sentido, la OCS destacó que la vacuna contra el VPH, no solo está cubierta en planes médicos comerciales por ser recomendada por la ACIP, sino que está cubierta de forma obligatoria para éstos y para los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 9-2010, según enmendada, conocida como la

"Ley para Incluir en los Planes de Seguros de Salud la Vacuna Contra el Cáncer Cervical; Virus de Papiloma Humano (VPH) para Varones y Fémimas.

La OCS informó, además, que, de conformidad con el ACIP para el año 2025 y las recomendaciones sobre vacunación del Departamento de Salud para la admisión escolar 2024-2025, la vacuna del VPH fue requerida como parte de la inmunización necesaria.

Así las cosas, la OCS considera adecuado convertir la vacunación contra el VPH en un requisito de Ley contemplado en el Artículo 10 de la Ley 25, *supra*, y no sea meramente una recomendación. Debido a que la presente pieza legislativa promueve la salud pública respetando las particularidades de salud y sociales de cada individuo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 25, *supra*, favorece su aprobación.

#### **VOCES: COALICIÓN DE INMUNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**



Asimismo, esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por **VOCES: Coalición de Inmunización Promoción de la Salud**, quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de fundadora y Directora Ejecutiva, Liliam Rodríguez Capó, expresando su firme endoso a favor de la aprobación de la medida.

Señaló, que el Virus del Papiloma Humano (VPH) representa un importante desafío para la salud pública a nivel mundial, como de Puerto Rico; estimándose que cada 8 de 10 personas corren el riesgo de contraerlo a lo largo de sus vidas. Destacó, que su relevancia en la salud pública radica en su asociación directa con diversos tipos de cáncer. Específicamente, en Estados Unidos, anualmente, 17,000 mujeres y 9,000 hombres desarrollan condiciones malignas relacionadas con el VPH. Mientras que, en Puerto Rico, los datos del Registro Central del Cáncer han revelado que las tasas de incidencia de cáncer cervical, orofaríngeo y de pene son más altas en nuestra población, en comparación con la población blanca no hispana de Estados Unidos.

VOCES explicó, que, afortunadamente existe una herramienta de prevención primaria, altamente efectiva: la vacuna contra el VPH, la cual ha demostrado prevenir las infecciones por los tipos de VPH responsables de la gran mayoría de los cánceres asociadas a este virus. Enumeró, las prestigiosas organizaciones a nivel mundial que recomiendan unánimemente la vacunación rutinaria contra el VPH, como lo son: Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), a través de su Comité Asesor sobre

Prácticas de Inmunización (ACIP), la Academia Americana de Pediatría (AAP), la Academia Americana de Médicos de Familia (AAFP) y la Sociedad de Medicina y Salud Adolescente (SAHM).

En cuanto al texto de la medida, indicó, que está en perfecta consonancia con la misión central de VOCES, que es la promoción de la salud y la prevención de enfermedades a través de la inmunización. Agregó, además, que fortalecer el requisito de vacunación contra el VPH mediante su inclusión explícita en la Ley es una medida de salud pública indispensable para proteger a los jóvenes de infecciones que tienen el potencial de causar cánceres devastadores. Asimismo, expuso, que mediante la pieza legislativa se le otorga una necesaria seguridad jurídica y permanencia a un requisito que, si bien ya se implementa administrativamente, merece respaldo explícito de la Ley.



Enfatizó, que la vacuna del VPH fue incorporada al esquema obligatorio para estudiantes, bajo la autoridad conferida al Secretario de Salud por la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, conocida como "Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Asimismo, considera, que la codificación de este requisito en el texto de la Ley asegura su continuidad y estabilidad a largo plazo, independientemente de cambios administrativos, y elimina cualquier ambigüedad sobre su carácter compulsorio.

Fundamentó VOCES, que la carga significativa de cánceres relacionados al VPH en Puerto Rico, junto con la disponibilidad de una vacuna segura y eficaz para prevenirlos, justifica plenamente la acción legislativa para reforzar las estrategias de la vacunación. Añadió, que esta acción fortalece la ya exitosa Ley 25, *supra*, actualizándola para reflejar los avances científicos e inmunización y prevención del cáncer.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. del S. 32 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El Virus del Papiloma Humano (VPH) es una de las infecciones de transmisión sexual más comunes, además, se relaciona con el riesgo de contraer cáncer. Para prevenir esta

infección se recomienda la vacunación contra el VPH. Esta vacuna es considerada segura, eficaz y ha demostrado ser una herramienta clave en la prevención del cáncer cervical y otros tipos de cáncer asociados. Por eso, es fundamental que los padres se aseguren que sus hijos reciban la vacuna contra el VPH en el tiempo recomendado.

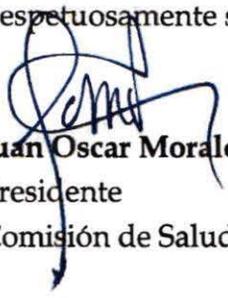
A raíz de lo anterior, esta Ilustre Comisión coincide con el autor de la medida en que resulta necesario implantar la vacunación compulsoria contra el VPH. Esto, como una medida preventiva que contribuirá a reducir la incidencia de cánceres asociados al VPH y a mejorar la salud de la población en general. Además, de que prestigiosas organizaciones a nivel mundial han recomendado unánimemente la vacunación rutinaria contra el VPH.

Tampoco podemos perder de perspectiva, que ya el Departamento de Salud exige la inmunización contra el VPH como requisito para ingresar a la escuela, por lo que esta pieza legislativa únicamente le otorgaría mayor certeza jurídica a una iniciativa que ya se implementa en nuestras escuelas, asegurando su continuidad y estabilidad a largo plazo.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 32** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Juan Oscar Morales Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Salud

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 32

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautora la señora Padilla Alvelo*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY



Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, según enmendada, a los fines de añadir el Virus del Papiloma Humano (VPH) entre las enfermedades contras las cuales los estudiantes deben ser inmunizados en las escuelas dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico y establecer el requerimiento de esta vacuna de forma compulsoria; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, se implementó la política pública del Estado en relación con las inmunizaciones compulsorias en niños preescolares y estudiantes de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, dentro del territorio de Puerto Rico.

El Virus del Papiloma Humano (VPH), por ser altamente transmisible, se considera la infección de transmisión sexual más común a nivel mundial, afectando tanto a hombres como a mujeres. Aproximadamente ocho de cada diez personas están en riesgo de contraer el virus a lo largo de sus vidas. En los Estados Unidos, cada año alrededor de

17,000 mujeres desarrollan cánceres relacionados con el VPH, siendo el cáncer de cuello uterino el más frecuente. También, unos 9,000 hombres contraen cánceres asociados al VPH, destacando los cánceres en la parte posterior de la garganta, lengua y amígdalas. Estos datos refuerzan la importancia de la vacunación contra el VPH, dado que las infecciones que causan la mayoría de estos cánceres pueden prevenirse mediante la vacunación.

Según el informe titulado *Vacunación contra el VPH en Puerto Rico: Una radiografía sobre el VPH en Puerto Rico y recomendaciones del Panel Asesor*, un 30.8% de los adolescentes escolares en Puerto Rico están sexualmente activos, y un 51.5% de los jóvenes de quince años o más iniciaron la actividad sexual antes de esa edad. Además, los datos del Registro de Cáncer de Puerto Rico han revelado que las tasas de incidencia de cáncer cervical, orofaringe y pene son más altas en la población puertorriqueña que en la población blanca no hispana de los Estados Unidos. Según el *Puerto Rico Immunization Registry (PRIR)*, en 2014, solo un 22% de las mujeres y un 17% de los hombres entre los 13 y 15 años habían sido vacunados contra el VPH.

Para abordar la posible propagación del VPH en nuestra población, se aprobaron la Ley Núm. 9-2010 y la Ley Núm. 192-2012, que incluyeron esta vacuna en la cobertura de los planes médicos privados. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Estado y el aumento en las tasas de cáncer asociadas al VPH, así como las recomendaciones de organismos de salud como la Academia Americana de Pediatría, la Academia Americana de Médicos de Familia y la Sociedad de Medicina y Salud Adolescente, la vacunación contra el VPH no es actualmente obligatoria.

Consciente de los riesgos significativos para la salud pública que representa el contagio del VPH y de su impacto negativo en la salud de los jóvenes, esta Asamblea Legislativa considera necesario implantar la vacunación compulsoria contra el VPH. Esta medida preventiva contribuirá a reducir la incidencia de cánceres asociados al VPH y a mejorar la salud de la población en general.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de  
2 1983, según enmendada para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 10- El Secretario de Salud vendrá obligado a publicar anualmente, tres  
4 meses antes del comienzo de cada curso escolar las enfermedades contras las cuales  
5 los estudiantes deben ser inmunizados, entre otras, difteria, tétano, tosferina,  
6 poliomielitis, sarampión alemán, sarampión común, paperas, *virus del papiloma*  
7 *humano (VPH)* y cualquier otra que el Secretario de Salud tenga a bien requerir. Las  
8 inmunizaciones requeridas y la forma y frecuencia de administrar las mismas  
9 deberán estar de acuerdo con las prácticas médicas reconocidas en el Estado Libre  
10 Asociado de Puerto Rico”.
- 11 Artículo 2.- Vigencia
- 12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
- 

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 185**

**INFORME POSITIVO**

2 de ~~abril~~<sup>mayo</sup> de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 2'25AM 3:05

*Jmcr*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 185, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*El P. del S. 185 tiene como propósito "...instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la celebración del "Foro Anual de los Pequeños y Medianos Negocios", a llevarse a cabo en el mes de mayo de cada año durante la "Semana de los Pequeños Negocios", a los fines de discutir legislación y asuntos de interés para los dueños y operadores de microempresas, pequeños y medianos negocios y las correspondientes asociaciones que los agrupan, entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y el denominado sector de las "PyMES" en Puerto Rico; y para otros fines relacionados".*

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[I]as pequeñas y medianas empresas se mantienen como pilares de la economía de Puerto Rico y son generadoras de empleos a tiempo completo. Por lo tanto, es imperativo fomentar el desarrollo de los comercios locales y debe ser una prioridad para todos. Estos negocios necesitan atención especial en estos momentos en que la situación económica es precaria. Precisamente, ha sido este sector uno de los más impactados por la recesión que hoy afrontamos. Dicho lo

anterior, es necesario instrumentar gestiones que tengan el objetivo de promover el progreso de la empresa detallista y profesional.

De hecho, en Puerto Rico es política pública reconocer que el pequeño y mediano comerciante es la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Según datos del Censo Económico, realizado por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el año 1992 operaban en Puerto Rico trece mil ciento veintisiete (13,127) pequeños y medianos comerciantes. Diez (10) años después, el número de pequeños y medianos comerciantes se redujo a diez mil setecientos trece (10,713) comercios, lo que representa una disminución de un veintitrés por ciento (23%) en el número de establecimientos comerciales.

Al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada día más difícil, colocando a muchos empresarios de dicho sector en la disyuntiva de cerrar operaciones o acogerse a la protección que le ofrece la "Ley de Quiebras Federal". Sabemos las dificultades con las que se tropiezan las pequeñas y medianas empresas, como, por ejemplo, en la obtención de permisos y en otras gestiones relevantes ante agencias gubernamentales y sus retos operacionales en su esfuerzo por sobrevivir ante un mercado cada día más acaparado por empresas multinacionales.

...

Así pues, se propone establecer un Foro Anual, a celebrarse en El Capitolio o en algún otro lugar apto, en el cual se pueda discutir legislación y asuntos de interés para los dueños y operadores de microempresas, pequeños y medianos negocios y las correspondientes asociaciones que los agrupan, entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y el denominado sector de las PyMES en Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Centro Unido de Detallistas (CUD) y los de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Aunque se le solicitó memorial explicativo a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, al momento de la redacción de este informe, aun no se nos había hecho llegar.

En la ponencia sometida por el CUD, estos indicaron que

[l]as pequeñas y medianas empresas son fundamentales en la economía de Puerto Rico, y constituyen uno de los mayores generadores de empleo en la Isla. Adicional, es el sector que reinvierte sus ganancias en la economía local al cien por ciento.

El sector PyMES representa más del 90% de los negocios en la Isla, ya sea de productos o de servicios. Es este sector el que impulsa la economía a nivel local, y del cual dependen miles de padres y madres de familia para llevar el sustento a sus hogares. Este sector es el mayor generador de empleos y aportación a las arcas de los municipios, y contribuyen al crecimiento del producto interno bruto.

La importancia de las PyMES no es solo a nivel económico. Este sector ayuda a minimizar la dependencia de la Isla del mercado de empresas americanas, las cuales al final del día abandonan la Isla, y son los PyMES los que de forma constante se mantienen como aportadores al país.

Igualmente, sostuvieron que

[e]l sector PyMES también contribuye a fomentar el aspecto cultural, como lo son nuestros artesanos; ofrecen ayuda y servicios a las comunidades y sectores con alta vulnerabilidad, como lo son los hogares y establecimientos de cuidado de envejecientes y personas con discapacidad mental y física; y atienden necesidades de servicios diversas, como de salud, servicios técnicos, social, mecánica, plomería, entre otros importantes en el día a día. De igual forma, aportan a la infraestructura y bienes raíces, como lo son el renglón de la construcción, corredores de bienes raíces, ferreterías, entre otros. En adición a esto, apoyan el turismo con el sector de paradores, hostales y viviendas de alquiler a corto plazo; y son grandes aportadores en el sector de la salud, como médicos, laboratorios, farmacias, radiólogos, terapistas, por mencionar algunos. En resumen, el sector PyMES es el motor en todos los renglones de la economía del país.

Es el renglón empresarial que siempre ha estado de la mano con el gobierno y con los ciudadanos ante adversidades y momentos de dificultad. Es el sector de la resiliencia.

Finalmente, indicaron que “[p]or lo expuesto, el CUD presenta su apoyo a la medida ante consideración”. (Énfasis nuestro)

Respecto a la OSL, acotaron que “[u]na de las funciones inherentes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es aprobar y derogar leyes. Dicha facultad está consagrada en el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la cual trata sobre los procedimientos y funciones del Poder Legislativo. (...)”. Por tanto, son de la opinión que “...en el ejercicio de su facultad constitucional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico goza de la autoridad para aprobar el P. del S. 185”. (Énfasis nuestro).

Sin embargo, arguyen que “[t]al como está redactado el Proyecto, entendemos que el mismo incide en la salud fiscal de la OSL. Observamos que impone una carga onerosa a su presupuesto, sin la asignación de alguna partida para los fines específicos de cumplir con lo que mandata la medida. (...)”. Así las cosas, coligen que se inclinan

a pensar que el propósito que persigue el Proyecto del Senado 185 y su mandato, es más a fin con la política pública de la Rama Ejecutiva de fomentar y aportar al crecimiento y desarrollo económico en la Isla por medio de los microempresarios, y pequeñas y medianas empresas. No obstante, en su alternativa, entendemos que la Asamblea Legislativa puede auscultar la posibilidad de encomendar el establecimiento del Foro Anual propuesto a las agencias y departamentos del Ejecutivo que poseen una mayor injerencia y pericia con relación a los propósitos de la pieza legislativa. Esto sin que constituya impedimento o una limitación para que los Cuerpos Legislativos aúnen esfuerzos y provean el uso de sus instalaciones físicas y otros recursos, en coordinación con el DDEC y las PYMES, trabajando de manera integral para el robustecimiento de los objetivos de la medida.

No obstante, admitieron que “[d]e la investigación concluimos que no existe impedimento legal para los fines que el proyecto pretende establecer”. (Énfasis nuestro).

Habiendo analizado los planteamientos de la OSL, esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, les extiende la mayor deferencia. No obstante, creemos firmemente en los propósitos del proyecto, toda vez que, es “...política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos de la Isla, incluyendo el de las organizaciones sin fines de lucro, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía de la Isla y propiciar la creación y retención de empleos”<sup>1</sup>.

Ciertamente, la pieza legislativa objeto de análisis está perfectamente alineada con la política pública antes descrita, por lo que nos parece imperativo, aprobarla con celeridad. Ahora bien, tomando en cuenta la preocupación expresada por la OSL, en cuanto al impacto fiscal de la misma, hemos enmendado el proyecto, para que estos consignent en su correspondiente presupuesto de gastos, para el Año Fiscal 2026-2027, los fondos necesarios para la celebración de las actividades y foros que se lleven a cabo en virtud de esta Ley, los cuales comenzarán a realizarse a partir del año 2027 y en subsiguientes. De esta manera, no comprometemos el presupuesto corriente de la OSL, ni el próximo, dándoles tiempo suficiente para hacer las peticiones de rigor.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

<sup>1</sup> Ver Artículo 2 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico”.

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

## CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. del S. 185 se encuentran perfectamente alineados con la política pública existente en Puerto Rico, en favor de las PYMES.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>2</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>3</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>4</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 185 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante

<sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

<sup>4</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 185, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



**Hon. Nitzza Moran Trinidad**  
Presidenta

**Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo**

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 185**

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros  
y Cooperativismo*

**LEY**

Para instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la celebración del "Foro Anual de los Pequeños y Medianos Negocios", a llevarse a cabo en el mes de mayo de cada año durante la "Semana de los Pequeños Negocios", a los fines de discutir legislación y asuntos de interés para los dueños y operadores de microempresas, pequeños y medianos negocios y las correspondientes asociaciones que los agrupan, entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y el denominado sector de las "PyMES" en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 Las pequeñas y medianas empresas se mantienen como pilares de la economía de Puerto Rico y son generadoras de empleos a tiempo completo. Por lo tanto, es imperativo fomentar el desarrollo de los comercios locales y debe ser una prioridad para todos. Estos negocios necesitan atención especial en estos momentos en que la situación económica es precaria. Precisamente, ha sido este sector uno de los más impactados por la recesión que hoy afrontamos. Dicho lo anterior, es necesario instrumentar gestiones que tengan el objetivo de promover el progreso de la empresa detallista y profesional.

De hecho, en Puerto Rico es política pública reconocer que el pequeño y mediano comerciante es la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial

para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Según datos del Censo Económico, realizado por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el año 1992 operaban en Puerto Rico trece mil ciento veintisiete (13,127) pequeños y medianos comerciantes. Diez (10) años después, el número de pequeños y medianos comerciantes se redujo a diez mil setecientos trece (10,713) comercios, lo que representa una disminución de un veintitrés por ciento (23%) en el número de establecimientos comerciales.

Al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada día más difícil, colocando a muchos empresarios de dicho sector en la disyuntiva de cerrar operaciones o acogerse a la protección que le ofrece la "Ley de Quiebras Federal". Sabemos las dificultades con las que se tropiezan las pequeñas y medianas empresas, como, por ejemplo, en la obtención de permisos y en otras gestiones relevantes ante agencias gubernamentales y sus retos operacionales en su esfuerzo por sobrevivir ante un mercado cada día más acaparado por empresas multinacionales.

Dado a lo anterior, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio y conveniente establecer un Foro Anual en el que se pueda discutir legislación y asuntos de interés para los dueños y operadores de microempresas, pequeños y medianos negocios y las correspondientes asociaciones que los agrupan, entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y el denominado sector de las PyMES en Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se instituye en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la celebración
- 2 del "Foro Anual de los Pequeños y Medianos Negocios", a llevarse a cabo en el mes
- 3 de mayo de cada año durante la "Semana de los Pequeños Negocios", a los fines de

1 discutir legislación y asuntos de interés para los dueños y operadores de  
2 microempresas, pequeños y medianos negocios y las correspondientes asociaciones  
3 que los agrupan, en un esfuerzo coordinado entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva  
4 y el denominado sector de las "PyMES" en Puerto Rico.

5 Artículo 2.- Como parte de las actividades a realizarse, la Asamblea Legislativa de  
6 Puerto Rico llevará a cabo foros, en sus instalaciones físicas o en algún otro lugar apto,  
7 en las que discutirá, en conjunto con las agencias o entidades con injerencia en este  
8 tema de la Rama Ejecutiva y el denominado sector de las "PyMES" en Puerto Rico,  
9 estrategias, legislación y regulaciones que afecten los asuntos de éstas.

10 Artículo 3.- Los Presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de  
11 Representantes, en acuerdo con la Rama Ejecutiva, las agencias públicas con injerencia y las  
12 asociaciones que agrupan a este sector, coordinarán la celebración de las actividades y  
13 foros que se lleven a cabo en virtud de esta Ley, en El Capitolio de Puerto Rico o en el  
14 lugar que estos designen, y remitirán a las Secretarías de ambos ~~euerpos~~ Cuerpos  
15 Legislativos un informe detallado de dicha gestión.

16 Artículo 4.- La Oficina de Servicios Legislativos consignará en su correspondiente  
17 presupuesto de gastos, para el Año Fiscal 2026-2027, los fondos necesarios para la  
18 celebración de las actividades y foros que se lleven a cabo en virtud de esta Ley, los  
19 cuales comenzarán a realizarse a partir del año natural 2027 y en subsiguientes.

20 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 205

INFORME POSITIVO

5 de abril de 2025  
mayo

20250503 09:16:02

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 205, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 205 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", a los fines de responsabilizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de la organización de una feria anual de productos "Hechos en Casa" u "Home Made", a llevarse a cabo durante la "Semana de los Pequeños Negocios", en el mes de mayo de cada año; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[c]on la promulgación de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", se estableció como política pública en Puerto Rico el desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos de la Isla, incluyendo el de las organizaciones sin fines de lucro, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía de la Isla y propiciar la creación y retención de empleos. Esta política pública está supuesta a implantarse a través de:

- (1) la creación de mecanismos que integren a las empresas locales con las nuevas tendencias comerciales globales;
- (2) conceptualizar las funciones del Departamento como un proveedor de servicios;
- (3) desarrollar el empresarismo puertorriqueño y la capacidad de gestión de las organizaciones sin fines de lucro;
- (4) reconocer que nuestro futuro económico, debido a nuestra situación geográfica de isla, está íntimamente ligado al intercambio comercial con el exterior, tanto en la importación como en la exportación;
- (5) infundir el concepto de innovación en las nuevas empresas y en las empresas en expansión;
- (6) servir de enlace entre los mercados locales e internacionales promoviendo el intercambio comercial de bienes y servicios entre Puerto Rico, Estados Unidos de América y el resto del mundo;
- (7) promover la creación de una red operacional de servicios en Puerto Rico para la pequeña y mediana empresa y para las organizaciones sin fines de lucro y desarrollar los programas necesarios para la creación y mantenimiento de esa red, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales; y,
- (8) proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las pequeñas y medianas empresas, organizaciones sin fines de lucro o individuos dedicados a las distintas actividades del comercio local e internacional de Puerto Rico, entre otros.

Es imperativo considerar que existe un gran potencial en muchos puertorriqueños emprendedores que poseen grandes habilidades para producir diversos productos caseros, tales como la confección de diversos alimentos, bebidas exóticas, condimentos para alimentos, entre otros.

A base de ello, entendemos necesario establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo, tales como, la celebración anual de una Feria de productos "Hechos en Casa" u "Home Made" que sirva como plataforma para promover y mercadear en la Isla y en el exterior, artículos, bienes y servicios desarrollados a pequeña escala y desde el hogar por puertorriqueños emprendedores pero que no poseen los recursos económicos, humanos o técnicos para comercializar los mismos.

Haciendo honor a la contundente política pública existente en Puerto Rico a favor de los pequeños y medianos comerciantes, nos parece más que razonable y conveniente, propender al desarrollo productivo de estas posibles empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo su base productiva y capacidad emprendedora, para así lograr generar trabajo de mejor calidad, aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo más equilibrado en Puerto Rico.

Lo anterior, se haría a través del Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el cual tiene como misión principal, fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas. Además, viene obligado a desarrollar y proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional. Por tanto, entendemos que dicho Programa es el más afín con los propósitos aquí establecidos.

Así pues, se propone responsabilizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de la organización de una feria anual de productos "Hechos en Casa" u "Home Made", a llevarse a cabo durante la "Semana de los Pequeños Negocios", en el mes de mayo de cada año.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) y del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP).

En la ponencia sometida por el DDEC, estos indicaron respecto a los propósitos del proyecto que "[u]no de los principales desafíos es la falta de una fuente de financiamiento definida". De igual manera, argumentaron que "[l]a medida faculta al DDEC para solicitar, recibir y parear fondos de entidades privadas y públicas, pero no establece una asignación presupuestaria específica para la ejecución de la feria. Esto podría dificultar la planificación y sostenibilidad del evento, dejándolo sujeto a la disponibilidad de recursos externos e incertidumbre financiera año tras año".

Asimismo, comentaron que "[l]a medida establece que el DDEC podrá solicitar fondos a empresas privadas, lo que podría generar un potencial conflicto de interés si el equipo encargado de recomendar incentivos a empresas es el que también ostenta la responsabilidad de solicitar aportaciones económicas. Esta situación podría crear una percepción de falta de imparcialidad en la concesión de incentivos y afectar la confianza en la gestión pública". (Énfasis nuestro)

Sin embargo, aun a pesar de sus reparos, nos dijeron desde el DDEC que, reconocen "...la importancia de fortalecer el ecosistema empresarial local y fomentar el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas ("PYMES"). En este sentido, se entiende necesario el establecimiento de mecanismos efectivos que permitan a estos negocios desarrollar su potencial

*productivo y comercial". Finalmente, les parece que "...el P. del S. 205 representa una iniciativa valiosa para fomentar el desarrollo económico y empresarial en Puerto Rico".*

Habiendo analizados los planteamientos del DDEC, esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, les extiende la mayor deferencia. No obstante, creemos firmemente en los propósitos del proyecto, toda vez que, es "*...política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos de la Isla, incluyendo el de las organizaciones sin fines de lucro, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía de la Isla y propiciar la creación y retención de empleos*"<sup>1</sup>.

Ciertamente, la pieza legislativa objeto de análisis está perfectamente alineada con la política pública antes descrita, por lo que nos parece un imperativo moral, aprobar la misma. Ahora bien, tomando en cuenta la preocupación expresada por el DDEC, en cuanto a la "*...falta de imparcialidad en la concesión de incentivos y afectar la confianza en la gestión pública*". Hemos optado por enmendar el proyecto, para que el DDEC solo pueda solicitar, recibir y parear fondos de cualquier entidad pública, ya sea estatal, municipal o federal, mas no fondos privados.

De otra parte, señalaron en el BDE que, siempre están

*...siempre está buscando maneras de fomentar el desarrollo económico y de ayudar a las poblaciones más vulnerables como lo son los jóvenes, las mujeres y los que quieren emprender con un "start up". Por eso, nos hemos dado la tarea de forjar diferentes alianzas con varios sectores económicos del país para lograr impactar a todos los empresarios, medianos o pequeños. A tales efectos, el Banco ofrece productos de financiamiento dirigidos a negocios, no importa la estructura empresarial bajo la cual deciden administrar su empresa, incluyendo las empresas bajo el modelo cooperativo.*

También, esbozaron que, de la manera que está redactado el proyecto, este se presta para confusiones. Específicamente, expresaron que

*...el proyecto propone que el Banco y FIDECOOP flexibilicen las políticas prestatarias y/o crediticias a fin de viabilizar el desarrollo, promoción y mercadeo de los productos, bienes o servicios que se presenten en la Feria y que presenten oportunidades y potencialidades de crecimiento. **Igualmente, creando la confusión de si el Proyecto se refiere sólo a empresas cooperativas elegibles.** En todo caso, se pudiera contemplar un Acuerdo Colaborativo, haciendo innecesario que se tenga que plasmar una obligación en ley de que el DDEC desarrolle vehículos de financiamiento, junto con el Banco y el FIDECOOP, cuando ya existen*

<sup>1</sup> Ver Artículo 2 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico".

productos de financiamiento que cubren la necesidad identificada en el Proyecto. Además, recientemente modificamos nuestra estructura referente a las tasas de interés las cuales fueron reducidas: empezando desde el 4%-8%. Dichas tasas de interés del Banco son sumamente competitivas en el mercado, cuando se compara con la banca tradicional. (Énfasis nuestro).

Para terminar, comunicaron que "...el Banco no endosa el Proyecto de la manera que se encuentra redactado, por no estar claro a que tipo de empresas se propone que el Banco le ofrezca financiamientos en la Feria...". En torno a esta, es la contención de esta Comisión informante que, el proyecto en sí mismo, es claro en cuanto a los sectores que atendería el BDE y el FIDECOOP. En el caso del primero, trabajaría financiamientos para entidades no cooperativas, mientras el segundo sí. No obstante, resolvemos enmendar el proyecto, a los efectos de clarificar que, el Banco de Desarrollo Económico "...flexibilizará sus políticas prestatarias y/o crediticias a fin de viabilizar el desarrollo, promoción y mercadeo de los productos, bienes o servicios que se presenten en la Feria y que presenten oportunidades y potencialidades de crecimiento. Y, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo "...en lo que respecta a empresas cooperativas elegibles conforme a lo establecido en la Ley 198...". Por tanto, queda definido el radio de acción de cada una de estas entidades financieras<sup>2</sup>.

Referente a FIDECCOP, estos basaron su oposición al proyecto en el supuesto de que

[c]omo ente regulado por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), nos regimos por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los EE.UU (GAAP, por sus siglas en inglés); y, se nos exige el cumplimiento con las normativas de pérdidas crediticias esperadas (CECL, por sus siglas en inglés). A tenor con dichos parámetros, realizamos auditorías independientes anualmente que se comparten con nuestros reguladores, cooperativas miembros y el Poder Ejecutivo y Legislativo. Dichas regulaciones, así como la Ley Habilitadora de FIDECOOP, nos exigen un manejo flexible, pero prudente de nuestro Fondo para que no se vea dilapidado producto de una gestión financiera negligente.

Por lo antes fundamentado, se oponen "...a la inclusión de FIDECOOP en el P. del S. 205, tal y como ha sido presentado". Sin embargo, en una posición diametralmente opuesta a la antes dicha, **finalizaron su memorial explicativo comulgando "...con la intención de desarrollo empresarial presentada en su Exposición de Motivos y nos reiteramos en la mayor disposición de ocupar espacios de exhibición donde podamos orientar sobre nuestros servicios en cualquier evento desarrollado por el DDEC. En FIDECOOP estamos convencidos de que el cooperativismo es la mejor opción para el desarrollo económico y comunitario de Puerto Rico".** (Énfasis nuestro)

<sup>2</sup> Ver el P. del S. 205, a la página 5.

Ahora bien, anotada la preocupación de FIDECCOP. Esta Comisión entiende razonable enmendar el proyecto, para establecer que, cualquier vehículo de financiamiento establecido por FIDECOOP, en virtud de esta legislación, sea en estricto cumplimiento con las normativas de pérdidas crediticias esperadas, conforme a la "Current Expected Credit Losses" o CECL.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Que no se pierda de perspectiva que, conforme a la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", son funciones del antes mencionado Programa, servir de enlace entre los mercados locales e internacionales promoviendo el intercambio comercial de bienes y servicios entre Puerto Rico, Estados Unidos de América y el resto del mundo; promover la creación de una red operacional de servicios en Puerto Rico para la pequeña y mediana empresa y para las organizaciones sin fines de lucro y desarrollar los programas necesarios para la creación y mantenimiento de esa red, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales; y, proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las pequeñas y medianas empresas, organizaciones sin fines de lucro o individuos dedicados a las distintas actividades del comercio local e internacional de Puerto Rico, entre otros.

Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. del S. 205 se encuentran intrínsecamente relacionados a las funciones que ya, el Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico se supone lleve a cabo.

Valga enfatizar que, de acuerdo a varias publicaciones y a la literatura disponible, las PYMES son entidades independientes, con una alta predominancia en el mercado de comercio, y con un volumen de negocio y de recursos humanos reducido. Su importancia es tal, que la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico reconoció que sus países miembros suelen tener entre el 70% y el 90% de los empleados en PYMES. Por tanto, es importante que, en Puerto Rico, se fomente el desarrollo de las PYMES, toda vez que las mismas tienen un alto potencial de convertirse en una de las soluciones a la pérdida de empleos, convirtiéndose en aliados en su encomienda de crear empleos y recuperar la economía de Puerto Rico.

Ciertamente, la experiencia en otros países nos indica que las PYMES son las proveedoras de un número considerable de empleos. Por lo anterior, es política pública del Gobierno de Puerto Rico el propiciar un desarrollo económico balanceado entre los diferentes sectores que aportan a la economía del país, potenciando a las PYMES como un sector principal de la misma, para que éstas puedan competir de forma justa y efectiva con los demás sectores, particularmente con las grandes cadenas, sin que se menoscaben los preceptos de libre competencia comercial, según los requerimientos legales y constitucionales aplicables.

Nuestra isla se encuentra en una coyuntura económica de grandes retos que implica un cambio estructural significativo. La historia económica de Puerto Rico evidencia cambios de igual significado confrontados en décadas anteriores, cuando nos transformábamos de una economía agrícola a una donde paulatinamente fueron predominando las industrias: liviana (aguja), pesada (petroquímicas), instrumentos, las farmacéuticas y más recientemente los servicios. Precisamente, la novedad en esta segunda mitad de la década de los 2020's ha sido el surgimiento de la industria del conocimiento atada a las industrias creativas y el resurgimiento de una industria agrícola modernizada ya menor escala.

La transformación de la estructura económica de Puerto Rico en décadas anteriores fue posible primordialmente por los incentivos contributivos, otorgados en su gran mayoría a empresas de producción a gran escala de EE.UU., y a la infraestructura pública provista por el fácil acceso del gobierno local a los mercados financieros. En la coyuntura actual esas condiciones no existen, por lo que las micro, pequeñas y medianas empresas, predominantemente locales, juegan un papel protagónico, y requieren de toda nuestra asistencia para poder desarrollarse y ser competitivas.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>3</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>4</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>4</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

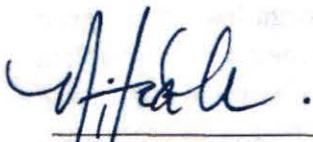
Artículo<sup>5</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 205 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 205, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



**Hon. Nitzia Moran Trinidad**

Presidenta

**Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo**

<sup>5</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

# **ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

## **GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### **SENADO DE PUERTO RICO**

## **P. del S. 205**

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo*

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", a los fines de responsabilizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de la organización de una feria anual de productos "Hechos en Casa" u "Home Made", a llevarse a cabo durante la "Semana de los Pequeños Negocios", en el mes de mayo de cada año; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la promulgación de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico", se estableció como política pública en Puerto Rico el desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos de la Isla, incluyendo el de las organizaciones sin fines de lucro, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía de la Isla y propiciar la creación y retención de empleos.

Esta política pública está supuesta a implantarse a través de:

(1) la creación de mecanismos que integren a las empresas locales con las nuevas tendencias comerciales globales;

(2) conceptualizar las funciones del Departamento como un proveedor de servicios;

(3) desarrollar el empresarismo puertorriqueño y la capacidad de gestión de las organizaciones sin fines de lucro;

(4) reconocer que nuestro futuro económico, debido a nuestra situación geográfica de isla, está íntimamente ligado al intercambio comercial con el exterior, tanto en la importación como en la exportación;

(5) infundir el concepto de innovación en las nuevas empresas y en las empresas en expansión;

(6) servir de enlace entre los mercados locales e internacionales promoviendo el intercambio comercial de bienes y servicios entre Puerto Rico, Estados Unidos de América y el resto del mundo;

(7) promover la creación de una red operacional de servicios en Puerto Rico para la pequeña y mediana empresa y para las organizaciones sin fines de lucro y desarrollar los programas necesarios para la creación y mantenimiento de esa red, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales; y,

(8) proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las pequeñas y medianas empresas, organizaciones sin fines de lucro o individuos dedicados a las distintas actividades del comercio local e internacional de Puerto Rico, entre otros.



Es imperativo considerar que existe un gran potencial en muchos puertorriqueños emprendedores que poseen grandes habilidades para producir diversos productos caseros, tales como la confección de diversos alimentos, bebidas exóticas, condimentos para alimentos, entre otros.

A base de ello, entendemos necesario establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo, tales como, la celebración anual de una Feria de productos "Hechos en Casa" u "Home Made" que sirva como plataforma para promover y mercadear en la Isla y en el exterior, artículos, bienes y servicios desarrollados a pequeña escala y desde el hogar por puertorriqueños

emprendedores pero que no poseen los recursos económicos, humanos o técnicos para comercializar los mismos.

Haciendo honor a la contundente política pública existente en Puerto Rico a favor de los pequeños y medianos comerciantes, nos parece más que razonable y conveniente, propender al desarrollo productivo de estas posibles empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo su base productiva y capacidad emprendedora, para así lograr generar trabajo de mejor calidad, aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo más equilibrado en Puerto Rico.

Lo anterior, se haría a través del Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el cual tiene como misión principal, fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas. Además, viene obligado a desarrollar y proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional. Por tanto, entendemos que dicho Programa es el más afín con los propósitos aquí establecidos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, para
- 2 que se lea como sigue:
- 3 "Artículo 5.-Facultades, Poderes y Responsabilidades del Departamento.
- 4 El Departamento podrá ejercer todos los poderes necesarios o inherentes para
- 5 llevar a cabo los propósitos del Programa, incluyendo, pero sin limitarse a:
- 6 (a) ...

1       (aa) Organizar durante el mes de mayo de cada año, y como parte integral de las actividades  
2 a llevarse a cabo en la Semana de los Pequeños Negocios, una feria local de productos "Hechos  
3 en Casa" u "Home Made", destinada a servir como plataforma de negocios para promover y  
4 mercadear en la Isla y en el exterior, artículos, bienes y servicios desarrollados a pequeña escala  
5 y desde el hogar por puertorriqueños emprendedores pero que no poseen los recursos  
6 económicos, humanos o técnicos para comercializar los mismos. El espacio para los  
7 participantes que exhiban estos tipos de productos será libre de costo.

8       Como parte inherente de la celebración de la feria, el Departamento ~~vendrá obligado~~ a podrá:

9               (1) Desarrollar vehículos e instrumentos para la atracción de inversión privada en  
10 los proyectos a presentarse en la feria;

11              (2) Desarrollar programas y talleres para el adiestramiento y la capacitación en  
12 negocios de las personas interesadas en el desarrollo a gran escala de sus productos,  
13 bienes o servicios en alianza con la academia local como fuente primaria de consultoría,  
14 sujeto a que evidencien peritaje y experiencia en dicha área;

15              (3) Desarrollar vehículos de financiamiento y concesión de créditos junto con el  
16 Banco de Desarrollo Económico y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo,  
17 específicamente, en lo que respecta a empresas cooperativas elegibles conforme a lo  
18 establecido en la Ley 198-2002, según enmendada, y a los reglamentos y políticas  
19 adoptadas al amparo de la misma, para ayudar a financiar los proyectos presentados en  
20 la feria;

21              (4) Preparar programas de promoción y mercadeo para los interesados;

1 (5) Someter, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe, suscrito por el  
2 secretario, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, a través de sus  
3 Secretarías, sobre sus gestiones y progreso;

4 (6) Tendrá facultad para solicitar, recibir y parear fondos de cualquier entidad  
5 ~~privada~~ o pública, ya sea estatal, municipal o federal; y

6 (7) Ejercer cualesquiera otros poderes que sean necesarios o convenientes para el  
7 desempeño de las funciones conferidas en virtud de esta Ley.

8 En consonancia con las disposiciones de este inciso, el Banco de Desarrollo Económico y el  
9 ~~Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, específicamente, en lo que respecta a empresas~~  
10 ~~cooperativas elegibles conforme a lo establecido en la Ley 198, antes citada, y a los reglamentos~~  
11 ~~y políticas adoptadas al amparo de la misma, flexibilizarán~~ flexibilizará sus políticas  
12 prestatarias y/o crediticias a fin de viabilizar el desarrollo, promoción y mercadeo de los  
13  productos, bienes o servicios que se presenten en la Feria y que presenten oportunidades y  
14 potencialidades de crecimiento.

15 Asimismo, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, en lo que respecta a empresas  
16 cooperativas elegibles conforme a lo establecido en la Ley 198, antes citada, y a los reglamentos  
17 y políticas adoptadas al amparo de la misma, flexibilizará prudentemente sus políticas  
18 prestatarias y/o crediticias a fin de viabilizar el desarrollo, promoción y mercadeo de los  
19 productos, bienes o servicios que se presenten en la Feria y que presenten oportunidades y  
20 potencialidades de crecimiento. Lo anterior, en estricto cumplimiento con las normativas de  
21 pérdidas crediticias esperadas, conforme a la "Current Expected Credit Losses" o CECL.

1 De igual forma, se faculta al Departamento a adoptar aquellas reglas de funcionamiento  
2 que entienda pertinentes, para lograr la efectiva consecución de lo aquí dispuesto."

3 Sección 2.- El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio consignará en su  
4 correspondiente presupuesto de gastos, los fondos necesarios para la celebración de las  
5 actividades y foros que se lleven a cabo en virtud de esta Ley.

6 Sección 2 3.-Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 318**

**INFORME POSITIVO**

1 de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY1am11:52:26  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 318**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 318** propone enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", para facultar al Secretario de Salud a emitir licencias provisionales a los profesionales de la salud y médicos, siempre que exista una declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos, por el Gobernador de Puerto Rico o por el Secretario de Salud, mientras dure la emergencia; y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, que el Departamento de Salud fue creado por virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Salud" y elevado a rango constitucional el

**Comisión de Salud**  
**Informe Positivo del Proyecto del Senado 318**

---

25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A nivel constitucional, es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía, al conferírsele la responsabilidad de fijar los objetivos y desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo de Puerto Rico. Por su parte, La Ley Núm. 81, *supra*, establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del pueblo de Puerto Rico, será el Secretario de Salud quien tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y, con la aprobación del Gobernador, incurrirá en los gastos que sean necesarios, con cargo al Fondo de Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.



La pieza legislativa, también destaca en su Exposición de Motivos que los poderes del Departamento de Salud se ejercen por su Secretario, y éste, as vez, queda autorizado para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños, así como para adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de enfermedades. Ante una emergencia que amenace la salud pública, se hace necesario contar con la asistencia del mayor número posible de nuestros profesionales de la salud en las diferentes áreas de la medicina, de manera que se pueda ofrecer una respuesta inmediata y adecuada a la emergencia.

A raíz de lo anterior, la Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de atender efectivamente las situaciones de emergencia proveyendo herramientas adecuadas al Secretario de Salud, para garantizar el cumplimiento de cualesquiera medidas administrativas que, dentro del marco de la ley, sirvan el propósito de mejorar, preservar y garantizar la salud del pueblo de Puerto Rico.

Con la aprobación de esta medida se faculta al Secretario de Salud a ordenar a las juntas de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud, a emitir aquellas licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud y médicos puedan continuar brindando servicios a la ciudadanía, eximiéndoles temporariamente del requisito de tomar el examen correspondiente a su especialidad.

### ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 318**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, la Asociación Médica de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Justicia; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

### DEPARTAMENTO DE SALUD (JUNTA EXAMINADORA DE FARMACIA)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, **Junta Examinadora de Farmacia** adscrita al **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidenta, María Dueño Palmer, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas plasmadas.

La Junta manifestó que esta iniciativa tiene el objetivo de asegurar el acceso a servicios farmacéuticos en momentos críticos, pero también, considera que se presenta una serie de consideraciones que deben ser evaluadas las cuales enumeró:

- 
1. Riesgos a la Calidad de Atención: La emisión de licencias provisionales podrían llevar a una preocupación sobre la calidad de los servicios farmacéuticos, especialmente si los profesionales no están familiarizados con las regulaciones y prácticas locales.
  2. Supervisión y Control: Aumentar el número de farmacéuticos con licencias provisionales podría dificultar la supervisión y control de calidad, lo que podría comprometer la seguridad del paciente y la eficacia del tratamiento.
  3. Impacto en el Mercado Laboral Local: La inclusión de farmacéuticos de fuera podría generar competencia desleal con aquellos que han seguido los procesos formales para obtener su licencia en Puerto Rico, afectando la estabilidad del mercado laboral.
  4. Dependencia en Situaciones de Emergencia: Confiar en licencias provisionales puede llevar a que el sistema no desarrolle soluciones a largo plazo para la escasez de farmacéuticos, perpetuando un ciclo de dependencia en situaciones de crisis.
  5. Consideraciones Éticas y Legales: La implementación del proyecto puede plantear desafíos éticos y legales, especialmente en el contexto de responsabilidad profesional y la atención al paciente, lo que puede complicar la situación durante una emergencia.

El Departamento de Salud, a través de la Junta, enfatizó que la pieza legislativa objeto de evaluación ofrece ventajas claras en términos de acceso a servicios farmacéuticos en situaciones de emergencia, pero también se presentan desafíos significativos que deben ser considerados.

A raíz de lo anterior, recomendó establecer mecanismos de regulación y supervisión adecuados que aseguren la calidad en la prestación de servicios y la seguridad de los pacientes. Por lo que sugirió que la implementación de este proyecto debe regirse por una reglamentación adecuada producto de un análisis exhaustivo, por las posibles implicaciones a largo plazo que podría incidir en el ejercicio profesional de los farmacéuticos en Puerto Rico.

### ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

Esta Ilustre Comisión también tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Asociación Médica de Puerto Rico**, quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Yussef Galib-Frangie Fiol, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

La Asociación Médica de Puerto señaló, que, en términos generales, respalda la iniciativa de este proyecto para ser utilizado como herramienta durante emergencias declaradas. No obstante, arguyó que ya el Secretario de Salud de Puerto Rico posee estas prerrogativas por vía de ley.

La Asociación Médica, indicó respaldar la iniciativa del proyecto sujeto a la identificación de si existe otra ley que cubre la necesidad.

### COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO

Por su parte, el **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, representado por su Presidente, el Dr. Carlos Díaz Vélez, manifestó su endoso a la aprobación de la medida.

Comentó, que la capacidad de otorgar licencias provisionales en momentos críticos es esencial para garantizar una respuesta rápida y efectiva ante emergencias que puedan afectar la salud pública en nuestra Isla. Recordó, que la reciente pandemia de COVID-19 evidenció la necesidad de contar con mecanismos ágiles que permitan la incorporación inmediata de profesionales de la salud al sistema, asegurando así la continuidad y calidad de los servicios médicos a nuestra población.

Adujo el Colegio, que permitir que el Secretario de Salud emita licencias provisionales durante emergencias declaradas, facilita la movilización y contratación de personal médico adicional en situaciones donde la demanda de servicios de salud supera la capacidad existente. Por otro lado, resaltó la importancia de que, en momentos de crisis, los ciudadanos puedan recibir la atención médica necesaria sin demoras, permitiendo una gestión más ágil y efectiva de los recursos humanos en salud. Considera, que esta pieza legislativa reduciría la burocracia en la emisión de licencias en circunstancias excepcionales.

Planteó, además, que esta medida contempla salvaguardas adecuadas para garantizar que las licencias provisionales se emitan únicamente durante el periodo de la emergencia declarada, asegurando así que la flexibilización en los procesos de licenciamiento no comprometa la calidad ni la seguridad de los servicios de salud a largo plazo.

Por todo lo anterior, reiteró su endoso a la aprobación del Proyecto del Senado 318 por entender que el mismo representa un paso significativo hacia el fortalecimiento de nuestro sistema de salud y la protección de la salud y el bienestar de todos los puertorriqueños en tiempos de emergencia.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. del S. 318 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

En los últimos años, Puerto Rico no ha estado exento de emergencias que han amenazado la salud pública. Desastres naturales como lo fueron los huracanes Irma y María, los terremotos en el área sur de la Isla y la pandemia a causa del Covid-19 son solo algunos ejemplos.



Todas estas emergencias, hacen evidente la necesidad de tomar acciones afirmativas dirigidas a proteger la salud y la vida de nuestra ciudadanía. A raíz de lo anterior, esta Ilustre Comisión, coincide con lo esbozado en la presente media, en cuanto a la necesidad de contar con el mayor número posible de profesionales de la salud, de manera que se pueda ofrecer una respuesta inmediata y adecuada ante una emergencia.

Es por esto, que, mediante la presente pieza legislativa, se le proveen herramientas al Secretario de Salud, confiriéndole autoridad para ordenar a las juntas de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud, a emitir aquellas licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud y médicos puedan continuar brindando servicios a la ciudadanía, eximiéndoles temporeraamente del requisito de tomar el examen correspondiente a su especialidad. Esto, facilitará la contratación de personal médico adicional en situaciones donde la demanda de servicios de salud supere la capacidad existente.

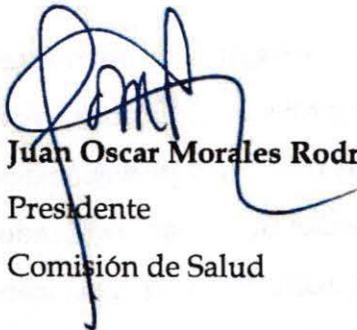
De otra parte, enfatizamos que el P. del S. 318 contempla protecciones adecuadas para garantizar que las licencias provisionales se emitan solamente durante el periodo de la emergencia declarada y puedan ser revocadas en cualquier momento si determinan que el profesional de la salud ha incumplido con las normativas legales y reglamentarias que rigen su profesión. De esta forma, nos aseguramos que la flexibilización en los procesos de licenciamiento ante emergencias no comprometa la calidad ni la seguridad de los servicios de salud.

En cuanto a las enmiendas realizadas al texto de la medida, se tratan de enmiendas técnicas.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 318** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Juan Oscar Morales Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Salud

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 318

10 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY



Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", para facultar al Secretario de Salud a emitir licencias provisionales a los profesionales de la salud y médicos, siempre que exista una declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos, por el Gobernador de Puerto Rico o por el Secretario de Salud, mientras dure la emergencia; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud fue creado por virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Salud" y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A nivel constitucional, es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía, al conferírsele la responsabilidad de fijar los objetivos y desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo de Puerto Rico.

La Ley Núm. 81, *supra*, establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y, con la aprobación del Gobernador, incurrirá en los

gastos que sean necesarios, con cargo al Fondo de Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños, así como para adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de enfermedades. Ante una emergencia que amenace la salud pública, se hace necesario contar con la asistencia del mayor número posible de nuestros profesionales de la salud en las diferentes áreas de la medicina, de manera que se pueda ofrecer una respuesta inmediata y adecuada a la emergencia.



La Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de atender efectivamente las situaciones de emergencia proveyendo herramientas adecuadas al Secretario de Salud, para garantizar el cumplimiento de cualesquiera medidas administrativas que, dentro del marco de la ley, sirvan el propósito de mejorar, preservar y garantizar la salud del pueblo de Puerto Rico. Con la aprobación de esta medida se faculta al Secretario de Salud a ordenar a las juntas de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud, a emitir aquellas licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud y médicos puedan continuar brindando servicios a la ciudadanía, eximiéndoles temporeramente del requisito de tomar el examen correspondiente a su especialidad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de
- 2 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", para que lea
- 3 como sigue:
- 4 "Artículo 5. — Medidas de emergencia para combatir epidemias

1           En caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Estado Libre Asociado,  
2 el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con  
3 la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del  
4 Gobierno [Estadual], con cargo al Fondo [Estadual] de Emergencia, creado por la Ley  
5 Núm. [33 de 27 de abril de 1932] 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

6           *En el contexto de una emergencia de salud pública declarada por el Presidente de los*  
7 *Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Salud, este último tendrá la*  
8 *autoridad para instruir a las juntas de profesionales de la salud adscritas al Departamento de*  
9 *Salud a emitir aquellas licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud y*  
10 *médicos continúen ofreciendo sus servicios a la población, quedando exentos temporeramente del*  
11 *requisito de presentar el examen correspondiente a su especialidad. Las licencias que se otorguen*  
12 *durante el estado de emergencia permanecerán vigentes hasta que se anuncie el cese de dicha*  
13 *emergencia. Las juntas tienen la facultad de revocar estas licencias provisionales en cualquier*  
14 *momento si determinan que el profesional de la salud ha incumplido con las normativas legales y*  
15 *reglamentarias que rigen su profesión."*

16           Sección 2.- El Secretario de Salud promulgará las reglas y reglamentos que estime  
17 necesarios para el cumplimiento de este Artículo, conforme a las facultades dispuestas  
18 en el Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.

19           Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
20 aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

<sup>29</sup>  
~~28~~ de abril de 2025

**Informe sobre la R. del S. 112**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR29'25PM3:06 Jmcr

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 112**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 112**, propone realizar llevar a cabo un estudio sobre los efectos que ha tenido en Puerto Rico, la puesta en vigor de la política pública promulgada al amparo de la Ley 247-2015, conocida como "Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico", y corroborar el cumplimiento de la misma, en lo que respecta a la creación y funcionamiento de los programas de reciclaje de bolsas plásticas que se suponen establezcan los establecimientos comerciales, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para proveer a los clientes de los mismos, la facilidad de devolver cualquier bolsa plástica limpia que se encuentre en su poder; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 112**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

*a*

ORIGINAL

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 112**

24 de marzo de 2025

Presentada por la señora *Moran Trinidad*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre los efectos ~~que ha tenido en Puerto Rico, la puesta en vigor de la política pública promulgada al amparo de la implementación~~ de la Ley 247-2015, conocida como, "Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico", y ~~corroborar~~ evaluar el cumplimiento de ~~la misma, en lo que respecta a la creación y funcionamiento de los programas de sus disposiciones, particularmente en cuanto al~~ reciclaje de bolsas plásticas ~~que se suponen establezcan por parte de~~ los establecimientos comerciales, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ~~para proveer a los clientes de los mismos, la facilidad de devolver cualquier bolsa plástica limpia que se encuentre en su poder, y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Ley 247-2015, conocida como "Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico", se persiguió que todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, cesará la práctica de brindar bolsas plásticas desechables a sus clientes para el acarreo de sus artículos. Lo anterior, bajo la premisa de que las bolsas plásticas son llevadas por el viento con facilidad, se cuelgan en los árboles, flotan por los mares y ríos, obstaculizan los desagües y sistemas de alcantarillado ocasionando inundaciones,

destruyen hábitats naturales, afectan negativamente la apariencia de los paisajes, promueven la acumulación de contaminantes y, peor aún, son una seria amenaza a la fauna mundial, en especial a los animales que viven en el mar.

Según su Exposición de Motivos, muchos animales mueren asfixiados al enredarse con las bolsas plásticas o al tratar de comérselas. Asimismo, se nos indica que, alrededor de doscientas (200) especies de vida marina, tales como ballenas, delfines, focas, leones marinos, y especialmente las tortugas, entre otras, se ven afectadas por ingerir bolsas plásticas al confundirlas con comida.

Ciertamente, aunque reconocemos los propósitos loables que dieron paso a la aprobación de la Ley 247, entendemos que su implantación no ha resultado del todo como se esperaba, cosa que ha afectado adversamente a los consumidores y al comercio en general. En Puerto Rico, es la política pública gubernamental, el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final, no es menos cierto que esta política pública debe ser cónsona con la realidad práctica de los ciudadanos.

En la actualidad, y en cumplimiento con la Ley 247, los establecimientos comerciales han dejado de utilizar las bolsas plásticas desechables para que los consumidores puedan empaquetar sus productos. Esta situación obliga a los consumidores a cargar con los productos comprados con sus propias manos, cosa que para personas de edad avanzada es totalmente dificultoso. Cabe señalar que, si bien es cierto que, muchos establecimientos están proveyendo bolsas de papel o de material reciclado a sus clientes, estas bolsas resultan ser más gruesas y resistentes al paso del tiempo, por lo que no se degradan, afectando aun más el ambiente que las que eran desechables.

De igual forma, es preciso indicar que, para el consumidor, la Ley 247 resulta costosa en demasía. Anteriormente, los ciudadanos acudían a los establecimientos

a

comerciales y recibían gratuitamente las bolsas, mientras que ahora se ven obligados a comprar las permitidas para empacar sus productos.

Por otra parte, es de rigor traer a colación que, se supone que los establecimientos comerciales en Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ejecuten programas de reciclaje de bolsas plásticas, proveyendo a sus clientes la oportunidad de devolver al establecimiento cualquier bolsa plástica limpia que se encuentre en su poder.

En consideración a lo anterior, los establecimientos comerciales son responsables de establecer al menos las siguientes medidas:

(1) Colocarán en un lugar visible, de fácil acceso a sus clientes y debidamente identificado, envases para la recuperación y el reciclaje de bolsas plásticas.

(2) Entregar, para su reciclaje, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la entidad designada por esta o al Municipio, todas las bolsas plásticas recuperadas mediante este programa, en cumplimiento con las disposiciones que establezca el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante reglamento.

(3) Mantendrán evidencia e información que describa la recuperación, transporte y reciclaje de bolsas por medio de este programa, por un mínimo de tres (3) años, a fin de que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales pueda constatar el cumplimiento del reglamento que, en virtud del mismo, esta tenga a bien aprobar.

(4) Tendrán disponible para la venta a sus clientes y/o permitirán que los mismos utilicen bolsas reusables como opción en sustitución de las bolsas plásticas.

Sin embargo, transcurridos diez (10) desde la aprobación de la Ley 247, entendemos se hace propicio estudiar el cumplimiento de la misma y si ha rendido lo que se esperaba cuando se promulgó.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños  
2 Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico,  
3 ~~llevar a cabo~~ realizar un estudio sobre los efectos ~~que ha tenido en Puerto Rico, la puesta~~  
4 ~~en vigor de la política pública promulgada al amparo~~ de la implementación de la Ley 247-  
5 2015, conocida como "Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación  
6 del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico", y ~~corroborar~~ evaluar el cumplimiento de la  
7 ~~misma, en lo que respecta a la creación y funcionamiento de los programas de sus~~  
8 disposiciones, particularmente en cuanto al reciclaje de bolsas plásticas ~~que se suponen~~  
9 ~~establezcan~~ por parte de los establecimientos comerciales, en coordinación con el  
10 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ~~para proveer a los clientes de los~~  
11 ~~mismos, la facilidad de devolver cualquier bolsa plástica limpia que se encuentre en su~~  
12 ~~poder.~~

13 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir  
14 información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el  
15 mandato de esta Resolución.

16 Sección 2.-3.- ~~La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca,~~  
17 ~~Comercio, Seguros y Cooperativismo~~ rendirá al Senado de Puerto Rico deberá rendir un  
18 informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~incluyendo las acciones~~  
19 ~~legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este~~  
20 ~~estudio,~~ en un término ~~de tiempo~~ no mayor de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días,  
21 luego de aprobada esta Resolución.

a

1 Sección ~~3.~~4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
2 aprobación.

d

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

<sup>29</sup>  
~~28~~ de abril de 2025

Informe sobre la R. del S. 132

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR29'25PM3:15

*fmck*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 132**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 132**, propone realizar una investigación y análisis fiscal sobre la viabilidad de crear un programa piloto de Servicios de Asistencia Personal para Adultos Mayores; identificar fondos para ello en la Administración de Familias y Niños (ADFAN); y otros asuntos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 132**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 132

9 abril de 2025

Presentada por la señora Román Rodríguez

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de ~~Bienestar Social~~ y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y análisis fiscal sobre la viabilidad de ~~crear~~ establecer un programa ~~piloto~~ de Servicios de Asistencia Personal para Adultos Mayores; para que familiares o allegados puedan ser contratados para brindar servicios de cuidado a sus adultos mayores; e identificar fondos para ello en la Administración de Familias y Niños (ADFAN); y otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable la realidad que Puerto Rico vive con relación a su población de adultos mayores. Tal y como se había anticipado en años anteriores, Puerto Rico se ha transformado en una sociedad esencialmente envejecida y con el agravante de que no se vislumbra por los expertos que esta situación se pueda revertir en un futuro inmediato. Lo más grave del asunto es que se pronostica que se profundice el fenómeno sociodemográfico que hoy experimentamos y para el que no contamos con la estructura y la planificación a corto y largo plazo que nos permita ofrecer una mejor calidad de vida a esa población de adultos mayores y las venideras.

El Informe sobre Estadísticas vitales de Puerto Rico 2017-2020, del Departamento de Salud señaló entre sus hallazgos lo siguiente:



*"La natalidad es uno de los componentes demográficos que determinan el tamaño y la estructura de la población. A mediados de la década del 2000, la población de Puerto Rico comenzó a descender, y uno de los factores que contribuyó a este descenso fue la disminución en el número de nacimientos. En el año 1990, en Puerto Rico se registraron 66,555 nacimientos, y para el año 2020 el número se redujo a 18,986 nacimientos. Esto representó una disminución de 47,569 nacimientos menos que para el año 1990. A su vez, la tasa de natalidad, el número de nacimientos vivos ocurridos en una población durante un período determinado por 1,000 habitantes, se redujo de 18.9 nacimientos por cada 1,000 habitantes a 5.8 nacimientos por cada 1,000 habitantes. Entre los años 2017 al 2020, el número de nacimientos vivos reportados se redujo un 22.2%, de 24,329 nacimientos vivos registrados en el año 2017 a 18,986 nacimientos vivos en el año 2020."*

Para el año 1980, en Puerto Rico hubo 73,060 nacimientos y para el año 2016 el número de nacimientos se redujo a 28,326. Esto representa una reducción de 44,734 nacimientos. En cuanto a la tasa de natalidad para el 1980, Puerto Rico contaba con una tasa de 22.8 nacimientos vivos por cada 1,000 habitantes y para el 2016 esta se redujo a 8.3 nacimientos vivos por cada 1,000 habitantes representando una reducción de casi tres veces la tasa de natalidad del año 1980. Entre los años 2015 y 2016, el número de nacimientos reportados se redujo en 10.3 por ciento, de 31,236 nacimientos a 28,326. La tasa general de fecundidad relaciona los nacimientos al grupo clasificado según la edad y el sexo con las mayores probabilidades de dar a luz (definido normalmente como mujeres de 15 a 49 años.) Esta precisión permite eliminar las distorsiones que pueden resultar debido a distintos niveles de distribución por grupos de edad y sexo entre poblaciones. Para el 1990, la Tasa General de Fecundidad en Puerto Rico era de 71.2 nacimientos por 1,000 mujeres entre las edades de 15 a 49 años y para el 2016 la tasa general de fecundidad se redujo a 35.7 nacimientos por 1,000 mujeres entre las edades de 15 a 49 años. La tasa general de fecundidad en Puerto Rico indica que para el año 2015, ocurrieron alrededor de 38.4 nacimientos por cada 1,000 mujeres en edades reproductivas de 15 a 49 años, reduciéndose esta tasa a 35.7 nacimientos para el año 2016. El análisis de las tasas específicas de fecundidad por grupos de edad indica que para los años entre 2015 y 2016, la mayor cantidad de nacimientos se reportó en la población de mujeres entre las edades de 20 a 24 años. En el año 2015, la tasa específica de fecundidad en ese grupo de edad fue de 85.41 nacimientos por cada 1,000 mujeres y



para el año 2016 esta se redujo a 76.43 mujeres entre las edades de 20 a 24 años. A su vez, la Tasa Global de Fecundidad o el número promedio de hijos que tendría una mujer durante su vida reproductiva (15 a 49 años) se ha ido reduciendo durante este periodo de 1.36 en al 2015 a 1.28 hijos por mujer para el 2016, esta cifra está por debajo del 2.1 establecido para el reemplazo de la población. Según el Departamento de Salud de Puerto Rico para el año 2024, terminamos con 18,085 nacimientos<sup>1</sup>, siendo esta una de las cifra más baja en la historia de la Agencia en los últimos 80 años.

Estas estadísticas confirman el hecho que la población continúa envejeciendo y no se vislumbra que esa realidad vaya a sufrir cambios demográficos, sino que aumentará el número de la población de adultos mayores. A estos retos se enfrentan juntamente los familiares y cuidadores de estos adultos mayores.

La selección de un centro de cuidado diurno, un hogar de cuido continuo, una égida, o la contratación de personal para proveer servicios de salud o cuidado en el hogar de un adulto mayor puede ser una de las determinaciones de mayor impacto en la vida de nuestros seres queridos en los años más vulnerables de su vida. Nos corresponde hacer todo lo posible por recompensar con amor y cuidado diligente los sacrificios que ellos hicieron para asegurar nuestro bienestar durante sus años activos. Para garantizar la protección y la mejor atención posible debemos tener en consideración múltiples factores al seleccionar las personas a quienes estaremos confiando su cuidado.

Ante esto, qué mejor opción que permitir a los mismos familiares ser quienes brinden ese servicio de atención personal al adulto mayor. Sin embargo, es una realidad que los costos para cuidar y proveer para personas de la tercera edad rondan entre \$800.00 y \$3,500.00 al mes, dependiendo de las condiciones médicas y necesidades especiales, entre otros factores.

Para ello, es necesario crear un programa piloto donde se puedan redirigir fondos identificados en la ADFAN, destinados usualmente para el cuido mediante

---

<sup>1</sup> Véase; <https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/9587>



terceros, como los centros de cuidado diurnos o prolongados, entre otros, hacia los familiares que desean y se comprometen a brindar ese cuidado. Muchos de estos familiares sólo necesitan de un incentivo económico que los ayude para poder dedicarse al cuidado de sus familiares envejecientes, sin abandonar sus obligaciones económicas.

Mediante este programa piloto de servicio de asistencia personal, los familiares pudieran ser contratados para brindar ese cuidado necesario, siempre que esté dentro de sus capacidades físicas y conforme a los requerimientos de cuidado del adulto mayor. La ADFAN deberá establecer unos requisitos, guías y/o reglamentación para cualificar a los participantes, siendo la necesidad y peticiones del adulto mayor fundamentales en el proceso o plan de servicio que se establezca. El que familiares y/o amigos puedan ser contratados para servir de cuidadores y el que los adultos mayores puedan pasar su vejez en sus hogares y rodeado de sus familiares será la meta.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1. - Se ordena a la Comisión de ~~Bienestar Social y~~ Familia, Mujer,
- 2           Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de
- 3           Puerto Rico, a realizar una investigación y análisis fiscal sobre la viabilidad de ~~crear~~
- 4           establecer un programa ~~piloto~~ de Servicios de Asistencia Personal para Adultos
- 5           Mayores; para que familiares o allegados puedan ser contratados para brindar servicios de
- 6           cuidado a sus adultos mayores; e identificar fondos para ello en la Administración de
- 7           Familias y Niños (ADFAN).
- 8           Sección 2. - La Comisión de ~~Bienestar Social y Personas de la Tercera Edad del~~
- 9           ~~Senado de Puerto Rico~~ deberá atender esta resolución con la mayor premura y
- 10          ~~rendirá un informe parcial de sus hallazgos y recomendaciones antes de finalizar la~~
- 11          ~~Séptima Sesión Ordinaria de la Actual Asamblea Legislativa.~~ podrá celebrar vistas

*J*

1 públicas; citar a funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y  
2 realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

3 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
4 recomendaciones dentro de un término de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación  
5 de esta Resolución.

6 Sección ~~3.~~ 4. - Vigencia.

7 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 159

INFORME POSITIVO

5 de abril de 2025  
mayo

2025ECIBIDOMAY5am 9:16:21  
TRAMITES Y RECORDS SENADO



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 159, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 159 tiene como propósito "...derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que



[m]ediante la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se creó una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, bajo la denominación de "Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", adscrita a la ahora extinta Administración de Fomento Cooperativo.

Fueron las funciones de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, estimular, mediante los medios que estimara más conveniente, el desarrollo y expansión de las empresas cooperativas, facilitando a éstas promover, iniciar y mantener en operación toda clase de actividades económicas. Además, podía participar en actividades tendientes al desarrollo de empresas cooperativas bien

por su exclusiva cuenta o mediante participación en cualquier forma adecuada con entidades privadas o gubernamentales o mediante la inversión de terceros; y tenía la facultad de dirigir su programa de trabajo, a lograr que el desarrollo cooperativista de Puerto Rico se realizara en la forma más integrada posible al desarrollo de la comunidad puertorriqueña.

Básicamente, fue la intención de la Asamblea Legislativa de entonces, crear una entidad gubernamental con la autoridad de desarrollar actividades y facilidades que propiciaran y aceleraran la más rápida expansión del movimiento cooperativista puertorriqueño.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", el Gobierno de Puerto Rico reafirmó su reconocimiento del cooperativismo, como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades. Así las cosas, la Ley 247 creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. Y, a su vez, derogó la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mediante la cual se había creado a la Administración de Fomento Cooperativo. Igualmente, en su Art. 31, la Ley 247-2008, supra, derogó de modo tácito la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, supra, al establecer que "[t]oda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada". Sin embargo, esto difiere de la realidad práctica, por lo que resulta necesario reiterar el mandato de la Ley 247-2008, supra, y derogar expresamente la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, supra.

Por tanto, habiendo sido derogada la Ley de la entidad gubernamental, a la cual se encontraba adscrita la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, y habiendo sido derogada a su vez por la Ley 247-2008, supra, podemos presumir que la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966 quedó derogada e inoperante.

Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto reiterar y materializar el propósito de derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, supra, por haberse convertido esta Ley, en una derogada, obsoleta e inoficiosa.

Conforme a lo anterior, con este proyecto se busca derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En ponencia presentada por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), el pasado 6 de marzo de 2025, a las comisiones de Cooperativismo; y de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes, se indicó que, la Ley que propone enmendar el P. de la C. 159 debió quedar derogada por el Art. 31 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", el cual dispone que "[t]oda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada"<sup>1</sup>. Añadieron, sin embargo, que de entenderse que resultaba necesaria la Ley propuesta para derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, estaban de acuerdo con la intención legislativa.

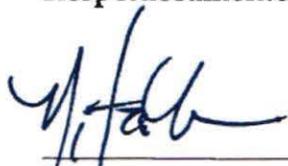
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 159, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



**Hon. Nitzia Moran Trinidad**  
Presidenta

**Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo**

---

<sup>1</sup> Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 159, págs. 1-2; Véase *Id.* citando el Art. 31 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", 23 LPRA sec. 625 nota.

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(31 DE MARZO DE 2025)

---

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 159**

8 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a las Comisiones de Cooperativismo;  
y Reorganización, Eficiencia y Diligencia

**LEY**

Para derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 Mediante la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se creó una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, bajo la denominación de "Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", adscrita a la ahora extinta Administración de Fomento Cooperativo.

Fueron las funciones de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, estimular, mediante los medios que estimara más conveniente, el desarrollo y expansión de las empresas cooperativas, facilitando a éstas promover, iniciar y mantener en operación toda clase de actividades económicas. Además, podía participar en actividades tendientes al desarrollo de empresas cooperativas bien por su exclusiva cuenta o mediante participación en cualquier forma adecuada con entidades privadas o gubernamentales o mediante la inversión de terceros; y tenía la facultad de dirigir su

programa de trabajo, a lograr que el desarrollo cooperativista de Puerto Rico se realizara en la forma más integrada posible al desarrollo de la comunidad puertorriqueña.

Básicamente, fue la intención de la Asamblea Legislativa de entonces, crear una entidad gubernamental con la autoridad de desarrollar actividades y facilidades que propiciaran y aceleraran la más rápida expansión del movimiento cooperativista puertorriqueño.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", el Gobierno de Puerto Rico reafirmó su reconocimiento del cooperativismo, como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades. Así las cosas, la Ley 247 creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. Y, a su vez, derogó la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mediante la cual se había creado a la Administración de Fomento Cooperativo. Igualmente, en su Art. 31, la Ley 247-2008, *supra*, derogó de modo tácito la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, *supra*, al establecer que "~~la~~ "[t]oda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada"<sup>1</sup>. Sin embargo, esto difiere de la realidad práctica, por lo que resulta necesario reiterar el mandato de la Ley 247-2008, *supra*, y derogar expresamente la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, *supra*.

Por tanto, habiendo sido derogada la Ley de la entidad gubernamental, a la cual se encontraba adscrita la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, y habiendo sido derogada a su vez por la Ley 247-2008, *supra*, podemos presumir que la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966 quedó derogada e inoperante.

Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto reiterar y materializar el propósito de derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, *supra*, por haberse convertido esta Ley, en una derogada, obsoleta e inoficiosa.

---

<sup>1</sup> Art. 31 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", 23 LPRA sec. 625 nota.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por
- 3  haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.
- 4 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.